



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el Proyecto de **Ley N° 46649 CD – FP-PS** – de la diputada García, por el cual se crea el Foro Provincial de Previsión Social; que cuenta con dictamen de la Comisión de Seguridad Social; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

FORO PROVINCIAL DE PREVISIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I

CREACIÓN – INTEGRACIÓN – AUTORIDADES

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase el "Foro Provincial de Previsión Social", como espacio de diálogo de las problemáticas vinculadas con la previsión social de la Provincia de Santa Fe, cuya composición y funcionamiento se ajustará a las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 2 - Integración. El "Foro Provincial de Previsión Social" estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Caja de Jubilaciones y Pensiones de Santa Fe;
- b) Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Santa Fe;
- c) Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario;
- d) Caja Municipal de Previsión Social de Esperanza;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e) Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Municipalidad de Cañada de Gómez;
- f) Caja Municipal de Rufino;
- g) Instituto Municipal de Previsión Social de Venado Tuerto;
- h) Caja de Seguridad Social para los Profesionales del Arte de Curar;
- i) Caja de Previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería;
- j) Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia;
- k) Caja de Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia;
- l) Caja Notarial de Colegio de Escribanos de Santa Fe; y,
- m) Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3 - Entidades Adherentes. El Foro podrá, además, incorporar a su pedido nuevos miembros relacionados a la seguridad social en carácter de adherentes. Su ingreso deberá ser decidido por la mayoría simple de sus integrantes.

Para integrar el Foro, se requiere:

- a) ser una entidad creada por una norma que contemple la afiliación y aportes obligatorios; y,
- b) tener por objeto otorgar prestaciones y beneficios de seguridad social sobre la base del principio de solidaridad con equidad.

ARTÍCULO 4 - Autoridades. El Foro será representado por las siguientes autoridades: una persona a cargo de la presidencia y, en su reemplazo, una persona a cargo de la vicepresidencia primera y otra de la vicepresidencia segunda, todas elegidas con el voto de la mayoría absoluta de votos. También contará con una persona que ejercerá la secretaría general.



CAPÍTULO II OBJETIVOS – ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5 - Objetivos. El "FORO PROVINCIAL DE PREVISIÓN SOCIAL" tendrá como objetivos:

- a) Defender los principios y normas constitucionales que fundamenten la existencia de organismos locales de previsión social;
- b) Mantener vínculos y permanente contacto con los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, con organismos provinciales, nacionales e internacionales -cualquiera fuere su naturaleza jurídica- que tengan por objeto cuestiones vinculadas con la previsión social, en su más amplio concepto y en aras a su sostenido mejoramiento;
- c) Propender a la difusión de los principios que fundamentan la seguridad social universal;
- d) Acompañar y asistir a las instituciones que la integran;
- e) Intercambiar en forma organizada y permanente, información y experiencias de cada uno de los miembros y asistencia periódica.

ARTÍCULO 6 - Atribuciones. Para cumplir con sus objetivos, el Foro podrá:

- a) Concertar acciones comunes tendientes a la defensa, consolidación y expansión de los regímenes existentes;
- b) Concertar acciones con organismos de la seguridad social a los efectos de contribuir en la elaboración del Código de la Seguridad Social;
- c) Difundir el conocimiento del funcionamiento y logros de los miembros que la integran;
- d) Asesorar en todo tema inherente al desenvolvimiento y cumplimiento de los fines específicos de los miembros que la integran, así como en la interpretación de las distintas normas y convenios de reciprocidad;
- e) Emitir opinión, de carácter orientativo, ante el requerimiento de cualquier organismo o entidad, referente a cuestiones de la seguridad social;



- f) Realizar las acciones necesarias para asegurar un fluido y permanente intercambio de experiencias entre los Miembros en los aspectos vinculados a la organización administrativa, las técnicas de financiamiento, los beneficios y los servicios relacionados, propiciando en todo momento el acercamiento y la interrelación;
- g) Coordinar y promover la amplia difusión de la problemática previsional, facilitando el conocimiento y la participación comunitaria, auspiciando la organización de jornadas, congresos y reuniones.

CAPÍTULO III

REGLAMENTO – REUNIÓN PLENARIA – FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 7 - Reglamento interno. El "Foro Provincial de Previsión Social" dictará su reglamento interno de funcionamiento de conformidad con lo establecido en esta ley, el cual deberá ser aprobado por la decisión de la mayoría de dos tercios de los miembros presentes.

ARTÍCULO 8 - Reunión plenaria del Foro. La reunión plenaria del Foro se conformará con un representante titular y uno suplente de cada miembro. Sus funciones serán deliberativas y consultivas, siendo su responsabilidad fijar las acciones generales del Foro. Corresponderá, a los efectos de la deliberación y, en su caso, votación, un voto por cada miembro.

ARTÍCULO 9 - Coordinación de la Reunión Plenaria. El funcionamiento, organización y coordinación general de la reunión plenaria, se encontrará a cargo de la Presidencia del Foro.

ARTÍCULO 10 - Periodicidad. Las reuniones plenarias se realizarán de manera bimestral en forma ordinaria, pudiendo reunirse de manera



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

extraordinaria a petición de cualquiera de los miembros que la integran, si reúne la aprobación de la mayoría simple de los miembros.

ARTÍCULO 11 - Sede. El lugar de celebración de las reuniones plenarias se alternará entre las sedes de los miembros del Foro.

ARTÍCULO 12 - Sesión – Mayorías. La reunión plenaria se constituye y sesiona con la presencia de, por lo menos, la mitad de los miembros que integran el Foro. En minoría, se podrán hacer las manifestaciones que consideren necesarias sobre los puntos del temario.

ARTÍCULO 13 - Derechos de los miembros. Los miembros del Foro tendrán derecho a:

- a) Recibir la convocatoria a la reunión plenaria, conteniendo el orden del día. La documentación sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo, ya sea, por medios escritos o a través del correo electrónico que la presidencia, disponga a dicho efecto.
- b) Participar en los debates de las reuniones plenarias.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- d) Formular peticiones y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

ARTÍCULO 14 - Comisiones. Para colaborar y brindar asesoramiento específico, el Foro podrá decidir la constitución de las siguientes Comisiones Asesoras, las cuales deberán establecer su propia modalidad de trabajo y funcionamiento:

1. Prestaciones.
2. Derecho público y privado, y su vinculación al derecho previsional.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

3. Económica financiera y sustentabilidad del sistema.

4. Educación y comunicación de lo previsional.

Asimismo, el Reglamento Interno del Foro podrá establecer la creación de otras comisiones que resulten de interés.

ARTÍCULO 15 - Integración de las comisiones. Las Comisiones estarán integradas por los miembros del Foro, los que podrán designar como representante en su seno a un director o consejero, agente o funcionario. Dicha representación tiene vigencia mientras el miembro no disponga lo contrario.

ARTÍCULO 16 - Fondo de funcionamiento – Carácter “ad honorem” de sus miembros. El Foro podrá establecer la creación de un fondo a los efectos de atender los gastos de funcionamiento y capacitación, destinando partidas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social o el organismo que en el futuro lo reemplace a tal fin, pero ninguno de los representantes de sus miembros o sus colaboradores puede recibir emolumentos por su desempeño como tales.

ARTÍCULO 17 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN, 2 DE JUNIO DE 2022.

FIRMANTES: BASTIA, AIMAR, SENN Y DONNET.